



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRESTAMO N° 8316-PY SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) HASTA POR UN MONTO DE US\$. 100.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CIENTO MILLONES), PARA EL FINANCIAMIENTO ADICIONAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE, QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Préstamo N° 8316-PY, suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en fecha 6 de diciembre de 2013, hasta por un monto de US\$. 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones), para el financiamiento adicional del Proyecto de Desarrollo Rural, que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Ministerio de Agricultura y Ganadería), por la suma de G. 105.133.050.700 (Guaraníes ciento cinco mil ciento treinta y tres millones cincuenta mil setecientos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central (Ministerio de Agricultura y Ganadería), por la suma de G. 105.133.050.700 (Guaraníes ciento cinco mil ciento treinta y tres millones cincuenta mil setecientos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

PODER LEGISLATIVO

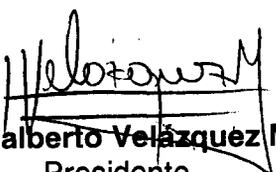
Pág. N° 2/25

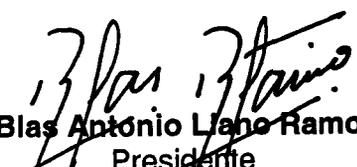
LEY N° 5239

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **doce días del mes de junio del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diez días del mes de julio del año dos mil catorce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

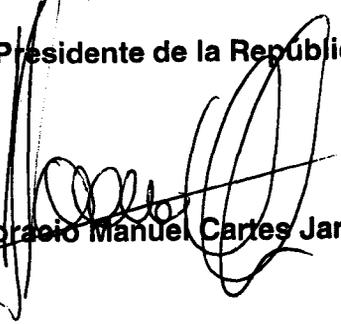

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria

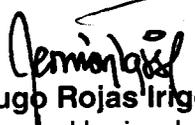

Emilia Patricia Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 14 de agosto de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda


Jorge Raúl Gattini Ferreira
Ministro de Agricultura y Ganadería

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

Niv/Ent Descripción

01 01	TESORERIA GENERAL
-------	-------------------

Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
300	320	322	1	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO EXTERNO DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILAT	1.047.804.574.315	0	1.047.804.574.315	0	105.133.050.700	1.152.937.625.015
TOTAL					1.047.804.574.315	0	1.047.804.574.315	0	105.133.050.700	1.152.937.625.015

Niv/Ent Descripción

12 10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
-------	---------------------------------------

Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	221	30	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	106.684.648.754	0	106.684.648.754	0	105.133.050.700	211.817.699.454
TOTAL					106.684.648.754	0	106.684.648.754	0	105.133.050.700	211.817.699.454

Entidad	12 10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Tipo de Presup.	3	PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE INVERSION
Programa	007	INV. PARA EL DESARROLLO DE LA AG. FAMILIAR Y SEGURIDAD ALIM.
Proyecto	9	DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (BIRF 7503-PA)
Unidad Resp.	26	DINCAP

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
145	20	402	99	HONORARIOS PROFESIONALES	11.514.077.776	0	11.514.077.776	0	13.876.500.000	25.390.577.776
230	20	402	99	PASAJES Y VIATICOS	334.817.286	0	334.817.286	0	1.119.000.000	1.453.817.286
240	20	402	99	GASTOS POR SERV. DE ASEO, MANT. Y RE	300.000.000	0	300.000.000	0	207.002.100	507.002.100
260	20	402	99	SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES	4.966.301.300	0	4.966.301.300	0	2.482.300.000	7.448.601.300
280	20	402	99	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	812.592.559	0	812.592.559	0	209.997.900	1.022.590.459
290	20	402	99	SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTR	1.374.999.998	0	1.374.999.998	0	1.035.000.000	2.409.999.998
310	20	402	99	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	275.100.000	0	275.100.000	0	63.000.000	338.100.000
320	20	402	99	TEXTILES Y VESTUARIOS	0	0	0	0	72.000.000	72.000.000
330	20	402	99	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRE	181.000.000	0	181.000.000	0	24.500.700	205.500.700
340	20	402	99	BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INS	381.000.000	0	381.000.000	0	661.500.000	1.042.500.000
360	20	402	99	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	207.153.975	0	207.153.975	0	1.260.000.000	1.467.153.975
530	20	402	99	ADQ. DE MAQ., EQUIP. Y HERRAM. EN GR.	150.000.000	0	150.000.000	0	5.406.750.000	5.556.750.000
540	20	402	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA	0	0	0	0	415.500.000	415.500.000
874	20	402	99	APORTES Y SUBSIDIOS A ENTIDADES EDU	38.967.896.000	0	38.967.896.000	0	78.300.000.000	117.267.896.000
TOTAL					59.464.938.894	0	59.464.938.894	0	105.133.050.700	164.597.989.594
TOTALES					59.464.938.894	0	59.464.938.894	0	105.133.050.700	164.597.989.594

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 4/25

LEY N° 5239

"Préstamo N° 8316-PY

Convenio de Préstamo

entre la

REPUBLICA DEL PARAGUAY

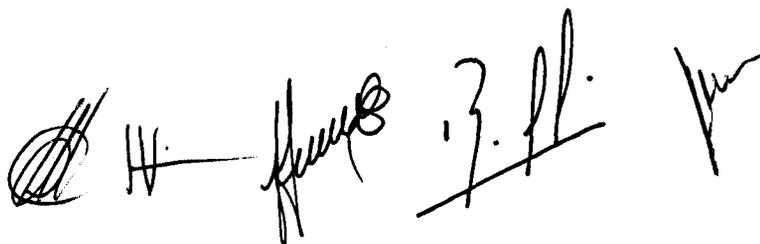
y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Financiamiento Adicional para el Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible

6 de diciembre de 2013"

NCR



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 5/25

LEY N° 5239

"Convenio de Préstamo"

Convenio de fecha 6 de diciembre de 2013, entre la República del Paraguay, (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, (el "Banco") para el propósito de proporcionar financiamiento adicional para actividades relacionadas con el Proyecto Original (según lo definido en el Apéndice del presente Convenio). Por el presente, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

Artículo I.- CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES.

1.01. Las Condiciones Generales (según se las define en el Apéndice del Convenio de Préstamo) constituyen una parte integral del presente Convenio.

1.02. A menos que el contexto requiera otra cosa, los términos utilizados en el presente Convenio tendrán los respectivos significados que constan en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

Artículo II.- PRESTAMO.

2.01. El Banco conviene en otorgar un préstamo al Prestatario, en las condiciones estipuladas o mencionadas en este Convenio, por la cantidad de US\$ 100.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones), según la Conversión de Moneda que ocasionalmente pueda realizarse, de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 del presente Convenio (el "Préstamo"), a fin de asistir en el financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 1 del presente Convenio (el "Proyecto").

2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV del Anexo 2 del presente Convenio.

2.03. La Comisión Inicial que deberá pagar el Prestatario será equivalente a la cuarta parte del uno por ciento el 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) del monto del Préstamo.

2.04. El interés que deberá pagar el Prestatario en cada Período de Intereses será a una tasa equivalente a la tasa de Referencia con respecto a la moneda del Préstamo más el Margen Fijo; siempre que, tras una Conversión de la totalidad o de alguna porción del monto del principal del Préstamo, el interés que deberá pagar el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto será determinado de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo precedente, si una parte del Saldo Retirado del Préstamo permanece impago en la fecha de pago y dicha situación se mantiene durante un período de 30 (treinta) días, el interés que deberá pagar el Prestatario deberá calcularse como se indica en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

2.05. Las fechas de pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

2.06. El monto del principal del Préstamo se reembolsará de acuerdo con el calendario de amortización establecido en el Anexo 3 del presente Convenio.

NCR

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 6/25

LEY N° 5239

2.07. (a) El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar la Conversión de los siguientes términos del Préstamo a fin de facilitar la gestión prudente de la deuda: i) una conversión de la Moneda del Préstamo de la totalidad o parte del monto principal del préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; ii) una conversión de la base de la tasa de interés aplicable a: (A) la totalidad o alguna porción del monto del principal del Préstamo retirado y pendiente de reembolso de una Tasa Variable a una Tasa Fija o viceversa, o (B) la totalidad o alguna porción del monto del principal del Préstamo retirado y pendiente de reembolso de una Tasa de Interés Variable en base a una tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa de Interés Variable en base a una Tasa fija de referencia y el Margen Variable, o viceversa; o C) la totalidad del monto del principal del Préstamo retirado y pendiente de reembolso de una tasa Variable en base a un Margen Variable a una tasa Variable en base a un Margen Fijo; y (iii) la determinación de límites en base a la tasa de Interés Variable o la Tasa de Referencia aplicable a la totalidad o a alguna porción del importe del principal del Préstamo retirado y pendiente de reembolso mediante el establecimiento de un Tope Máximo (*cap*) o de un Límite (*collar*) en la Tasa de Interés Variable o la Tasa de Referencia.

(b) Toda conversión solicitada de conformidad con lo estipulado en el párrafo (a) de esta Sección que el Banco haya aceptado se considerará una "Conversión", según se define en las Condiciones Generales, y será aplicada de acuerdo a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y las Directrices para la Conversión.

Artículo III.- EL PROYECTO.

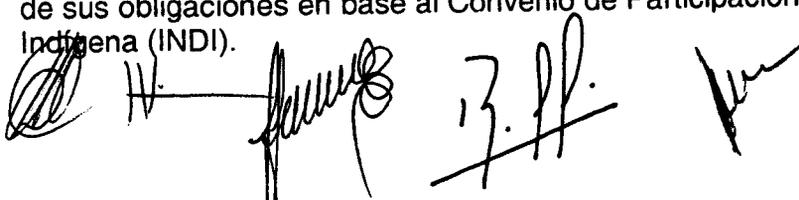
3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Para este fin, sin limitación o restricción sobre sus otras obligaciones en base al Convenio de Préstamo Original, el Prestatario deberá: a) llevar a cabo las Partes 1, 2 y 3 del Proyecto a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con la asistencia de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP) y la participación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) de acuerdo al Convenio de Participación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI); y b) llevar a cabo la Parte 4 (a) del Proyecto a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del Ministerio de Hacienda (MH), con la asistencia de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP) y la participación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), de acuerdo al Convenio de Participación de Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA); y (c) llevar a cabo las Partes 4 (b) y 5 a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con la asistencia de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), todo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

3.02. Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Convenio, y salvo el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y el Banco convinieran en otra cosa, el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se cerciorará de que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Convenio.

Artículo IV.- RECURSOS DEL BANCO.

4.01. Las Causas Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:

(a) Que el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) no hubiera cumplido algunas de sus obligaciones en base al Convenio de Participación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 7/25

LEY N° 5239

(b) Que el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) no hubiera cumplido algunas de sus obligaciones en base al Convenio de Participación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

4.02. Los Casos Adicionales de Aceleración consisten en, a saber, que ningún caso especificado en los párrafos (a) o (b) de la Sección 4.01 del presente Convenio ocurra y continúe durante un período de 60 (sesenta) días luego de que la notificación del caso hubiera sido dada por el Banco al Prestatario.

Artículo V.- ENTRADA EN VIGOR. TERMINACION.

5.01. Las Condiciones adicionales de entrada en vigor consisten en lo siguiente:

(a) Que el Convenio de Participación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) hubiera sido enmendado por las partes del mismo, de una manera aceptable al Banco.

(b) Que el Manual de Operaciones haya sido actualizado por el Prestatario, de una manera aceptable al Banco.

5.02. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Efectividad es de 90 (noventa) días luego de la fecha del presente Convenio, pero en ningún caso con posterioridad a los 18 (dieciocho) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que expira el 5 de Junio de 2015.

Artículo VI.- REPRESENTANTE. DIRECCIONES.

6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda.

6.02. La Dirección del Prestatario es:
Ministerio de Hacienda
Chile 128
Asunción, Paraguay
Facsímil: 595 (21) 448-283

6.03. La Dirección del Banco es:
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, NW
Washington, DC 20433
Estados Unidos de América
Cable: INTBAFRAD, Washington, D.C.
Télex: 248423(MCI) o 64145(MCI)
Fax: 1 (202) 477-6391

Celebrado en Asunción, Paraguay, en el día y año antes indicado.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Germán Rojas Irigoyen**, Ministro de Hacienda.

Fdo.: Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, **Penélope Brook**, Directora Regional."

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 8/25

LEY N° 5239

"ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar de una manera sostenible la condición socio-económica de los Pequeños Productores y Comunidades Indígenas en el Area del Proyecto, a través del apoyo de acciones a fin de fortalecer su organización comunitaria, su auto-gestión, y el acceso a mercados y cadenas de valores.

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

Parte 1: Desarrollo de la Organización Comunitaria y Capacitación.

(a) Diseño e implementación de un programa de capacitación, cuyo programa consiste en la provisión de capacitación a los extensionistas del Proyecto (a saber, microcuencas, Comunidades Indígenas, técnicos en organización social y comunidades rurales en Areas Objetivo), personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) asignado al Proyecto, y otros participantes del Proyecto, entre otros: (i) aspectos conceptuales y metodológicos del Proyecto; (ii) procedimientos administrativos del Proyecto; (iii) desarrollo comunitario y fortalecimiento de las organizaciones locales; (iv) principios y prácticas de evaluaciones rurales participativas, formación y operación de CDGs, IAs, MDCs y MSCs, planificación participativa, y monitoreo de los participantes; (v) prácticas de gestión sustentable de los recursos naturales; (vi) producción agrícola y generación de ingresos fuera de la granja; (vii) sensibilización en cuanto al género; (viii) producción animal y prácticas sanitarias; (ix) técnicas y buenas prácticas de producción agrícola; y (x) cualquier otra área aceptable al Banco, todo para el beneficio de Pequeños Productores y Comunidades Indígenas.

(b) Diseño e implementación de un programa de educación ambiental a fin de, entre otros, concientizar a los participantes del Proyecto a fin de abordar los problemas ambientales que mejoren la subsistencia de la población rural.

(c) (i) Provisión de asistencia técnica: (A) a fin de asistir al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en la selección de áreas de microcuencas, áreas en las cuales las Comunidades Indígenas se encuentran ubicadas y Areas Objetivo; (B) mejorar la capacidad de producción y la gestión sustentable de los recursos naturales de los Pequeños Productores, las Comunidades Indígenas y otros participantes del proyecto aceptables al Banco; y (C) establecer MDCs y CDGs (como entidades legales) en las áreas mencionadas en el párrafo (A) del presente documento, según fuera aplicable; y (ii) el fortalecimiento de los CDGs, IAs y MSCs, todo de acuerdo a los criterios expuestos en el Manual de Operaciones, y de una manera aceptable al Banco.

(d) Diseño e implementación de un programa de educación financiera destinado, entre otros, al aumento de conocimiento entre los participantes del Proyecto acerca de cuestiones financieras y comerciales a fin de mejorar su capacidad de optimizar los beneficios monetarios de su producción agrícola y marketing.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 9/25

LEY N° 5239

Parte 2: Extensión Rural e Investigación Adaptativa.

a) (i) Realización de: **(A)** talleres de información y evaluaciones rurales participativas en las áreas seleccionadas referidas en la Parte 1 (c) (1) (A) del Proyecto; **(B)** un intercambio de experiencias entre los Pequeños Productores, las Comunidades Indígenas y otros participantes del Proyecto; y **(C)** encuestas/censos socioeconómicos y ambientales complementarios en las áreas seleccionadas referidas en la Parte (c) (i) (A) del Proyecto; **(ii)** diseño y mapeo de recursos de las áreas seleccionadas referidas en la Parte 1 (c) (i) (A) del Proyecto; y **(iii)** la provisión de asistencia técnica y/o capacitación de los Beneficiarios en: **(A)** la preparación de MDPs, MIPs y ICDPs; **(B)** la formulación de Sub-proyectos Comunitarios que se basará en el MDP, MIP e ICDP correspondientes; y **(C)** la implementación de Sub-proyectos Comunitarios, la adopción de prácticas productivas y ambientales, y la mejora del marketing con respecto a dichos subproyectos.

b) (i) La realización de pruebas de validación existentes de tecnología para: **(A)** la mejora y validación de tecnologías y prácticas existentes de producción agrícola destinadas a diversificar la producción y abordar las cuestiones agrícolas planteadas por los Pequeños Productores, las Comunidades Indígenas, y otros participantes del Proyecto aceptables al Banco; y **(B)** la adaptación y validación de sistemas productivos existentes a las condiciones agro-ecológicas locales y/o a los sistemas de producción de los Pequeños Productores; y **(ii)** la realización de las siguientes actividades a fin de abordar las limitaciones técnicas y sociales: **(A)** estudios para identificar y desarrollar los mercados especializados (incluyendo el acceso a los mismos) y las cadenas de valores inclusivas; **(B)** evaluaciones referentes a la tenencia de tierras; **(C)** estudios a fin de apoyar la racionalización de la gestión de los recursos naturales y las estrategias de desarrollo rural en la política nacional; **(D)** estudios de factibilidad para identificar oportunidades a fin de identificar oportunidades para nuevos productos en las áreas referidas en la Parte 1 (c) (i) (A) del Proyecto; **(E)** evaluaciones de mecanismos financieros alternativos de tal modo a que la asistencia para el desarrollo de microcuencas a ser proporcionada en base al Proyecto sea sustentable; y **(F)** cualquier otro estudio aceptable al Banco.

(c) El fortalecimiento de la capacidad operativa de los ZCUs.

Parte 3: Fondo de Desarrollo Rural Sustentable.

La provisión de Donaciones Comunitarias a fin de llevar a cabo inversiones orientadas a la demanda, cuyas inversiones consisten en, entre otros: **(i)** mejoras de los hogares y construcción de infraestructura sanitaria; **(ii)** adopción de prácticas sustentables para el uso de la tierra; **(iii)** aumento de producción de cultivos y de producción agropecuaria; **(iv)** procesamiento y almacenamiento de alimentos luego de la cosecha; **(v)** vacunación para la salud animal e identificación de actividades de seguimiento, incluyendo la provisión de capacitación referente a cuestiones de salud y producción animal; **(vi)** prácticas de conservación de bisques y de agua a niveles de granjas; **(vii)** diversificación y mejora de los sistemas de producción a fin de aumentar los ingresos; **(viii)** construcción de instalaciones menores de suministro de agua; **(ix)** adquisición y utilización de equipos mínimos de cultivo; **(x)** establecimiento de micro-empresas; **(xi)** rehabilitación de caminos (dentro del derecho de paso existente); **(xii)** establecimiento de viveros e invernaderos; **(xiii)** construcción de instalaciones de desecho de agua, y reciclaje de recipientes de pesticidas; y **(xiv)** cualquier otra inversión aceptable al Banco.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 10/25

LEY N° 5239

Parte 4: Mejora de Salud Animal.

Fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa de: (a) Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), a través de, entre otros: (i) la mejora de su sistema de información de gestión, Sistema de Información de Gestión de Oficinas Regionales (SIGOR); (ii) la mejora de las instalaciones de laboratorio; (iii) la mejora de puestos de control y seleccionados de salud animal y unidades ubicadas dentro del territorio del Prestatario; y (iv) la adquisición y la utilización de equipos, y la provisión de asistencia técnica y capacitación requeridas para ello; (b) VMG, a través de, entre otros: (i) la construcción de pequeña infraestructura (según lo aprobado por el Banco); (ii) la mejora del programa genético del Prestatario para pequeños productores; (iii) la mejora de programas agrícolas referentes a cría de animales, salud animal, inseminación artificial y procesamiento de productos agrícolas para pequeños productores agropecuarios; y (v) la adquisición y utilización de los equipos, la provisión de asistencia técnica y la capacitación requeridas para ello.

Parte 5: Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

(a) (i) Fortalecimiento de la capacidad institucional, operativa, administrativa y de administración financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a fin de hacer posible que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (incluyendo la capacidad operativa y administrativa del PMU, la Sub-UAF y la UOC) asista al Prestatario en la implementación, gestión, evaluación y monitoreo del Proyecto; (ii) realización de auditorías semestrales de la Parte 3 del Proyecto de una manera aceptable al Banco; y (iii) realización de evaluaciones anuales del desempeño de la PMU, la Sub-UAF, la UOC y los ZCUs.

(b) Diseño e implementación de un programa de capacitación para personal seleccionado del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), referente a gestión de Proyectos, contabilidad del sector público, organización y adquisiciones, administración del tesoro, y administración financiera y control (incluyendo la contabilidad).

(c) Establecimiento e implementación de: (i) un sistema de administración de gestión del Proyecto; (ii) un sistema de información geográfica; y (iii) un sistema de monitoreo y evaluación del Proyecto.

(d) Diseño e implementación de una estrategia de comunicación y difusión, cuya estrategia consiste en, entre otros: (i) la realización de talleres de lanzamiento del Proyecto, talleres informativos, programas educativos, y campañas promocionales y de salud animal a nivel nacional, departamental y local; (ii) el establecimiento y operación de una página de Internet del Proyecto; (iii) la impresión y distribución de material informativo; y (iv) cualquier otra actividad de naturaleza similar aceptable al Banco."

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 11/25

LEY N° 5239

"ANEXO 2

Ejecución del proyecto

Sección I. Implementación y otros Acuerdos.

A. El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se cerciorará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de lucha contra la Corrupción.

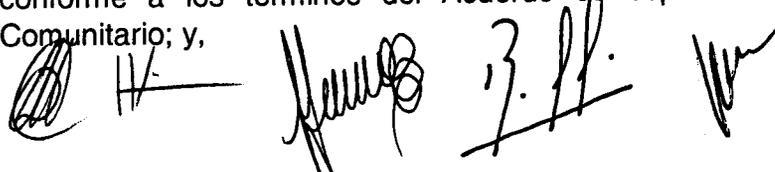
B. (a) Para propósitos de hacer posible que el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) y del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) continúen proporcionando la asistencia requerida en base al Proyecto, el Prestatario: **(i)** a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), enmendará el Convenio de Participación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI); y **(ii)** a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del Ministerio de Hacienda (MH), en un plazo no posterior a 1 (un) mes luego de la Fecha Efectiva, enmendará el Convenio de Participación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) con el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), todo en base a los términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirá, entre otros, aquellos expuestos en el Anexo 4 al Convenio Original de Préstamo y a las disposiciones pertinentes del presente Convenio, según lo aplicable a las funciones del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) y del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) en base al Proyecto, respectivamente.

(b) (i) El Prestatario ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones en base al Convenio de Participación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) y al Convenio de Participación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) de tal modo a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y cumplir los propósitos del Préstamo; y **(ii)** salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará, revocará, terminará, suspenderá ni dejará de aplicar el Convenio de Participación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) y/o el Convenio de Participación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), o alguna disposición del mismo.

C. (a) Como parte de la aprobación de los Sub-proyectos Comunitarios, el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), deberá:

i) llevar a cabo un estudio ambiental del Sub-proyecto Comunitario pertinente de acuerdo a las disposiciones del Marco de Gestión Ambiental y Social;

ii) en caso de que el estudio ambiental mencionado en el inciso (i) del presente documento haya identificado impactos ambientales potenciales negativos (en cuyo caso los resultados del estudio incluirán, entre otros, las medidas pertinentes de mitigación y su tiempo de implementación), dispondrá que el Beneficiario pertinente prepare y proporcione al Banco un plan de gestión ambiental, aceptable al Banco, y en lo sucesivo llevará a cabo el plan mencionado de acuerdo a sus términos y de una manera aceptable al Banco conforme a los términos del Acuerdo correspondiente del Sub-proyecto Comunitario; y,



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 12/25

LEY N° 5239

iii) luego de la conclusión de dicho plan ambiental y de la aprobación del Sub-proyecto Comunitario pertinente, y antes de la realización de dicho Sub-proyecto Comunitario, el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), proporcionará una Donación Comunitaria al Beneficiario correspondiente en base a un convenio del sub-proyecto comunitario (el Convenio del Sub-proyecto Comunitario) a ser celebrado entre el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y dicho Beneficiario en base a los términos y condiciones aceptables al Banco, que incluirán, entre otros, aquellos expuestos en el Anexo 4 del presente Convenio.

(b) (i) El Prestatario ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones en base a cada Convenio del Sub-proyecto Comunitario de tal modo a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y cumplir los propósitos del Préstamo; y

(ii) salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará, revocará, terminará, suspenderá ni dejará de aplicar ningún Convenio del Sub-proyecto Comunitario o alguna disposición del mismo.

D. Además de las disposiciones de la Sección I.C anterior, el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se abstendrá de presentar al Banco solicitudes de retiro de fondos del Préstamo y/o el retiro de fondos del Préstamo de la Cuenta Designada (todo en base a la Categoría (3)) a fin de financiar cualquier Sub-proyecto Comunitario dado, hasta que el Prestatario hubiera proporcionado al Banco, pruebas, aceptables al Banco, que indiquen quien que el auditor lleva a cabo las auditorías referidas en la Parte 5 (a) (ii) del Proyecto y ha sido contratado según lo estipulado en la Sección II. B. 4 (a) del presente Anexo. .

E. (a) Sin limitación de las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Convenio, el Prestatario: (i) llevará a cabo el Proyecto de acuerdo a las disposiciones de: (A) el Manual de Operaciones; (B) el marco de Planificación de Poblaciones Indígenas; y (C) El Marco de Gestión Ambiental y Social.

(b) En caso de surgir algún conflicto entre los términos del Manual de Operaciones, el Marco de Planificación de Poblaciones Indígenas, el Marco de Gestión Ambiental y Social y los del presente Convenio, los términos del presente Convenio prevalecerán.

F. (a) El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG): (i) operará y mantendrá en la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), en todo momento durante la implementación del Proyecto: (A) una Unidad de Gestión del Proyecto (la PMU); (B) una sub-unidad financiera administrativa (la Sub-UAF); y (C) una unidad de adquisiciones (la UOC), con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco, incluyendo aquellas referidas en la Parte 5 (a) (i) del Proyecto y en el Manual de Operaciones; y (ii) en la estructura de la PMU, operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, al menos 5 (cinco) unidades de coordinación de zona (las ZCUs), todas con una estructura, funciones y responsabilidades expuestas en el Manual de Operaciones.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

(b) El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se cerciorará de que: (i) la PMU se encuentre en todo momento durante la implementación del Proyecto encabezada por un coordinador del Proyecto y asistida por personal profesional (incluyendo, entre otros, un especialista en poblaciones indígenas) y personal administrativo; (ii) cada ZCU se encontrará en todo momento durante la implementación del Proyecto encabezada por un coordinador de zona y asistida por personal administrativo (incluyendo, entre otros, un especialista en administración financiera y un especialista en desembolsos) y personal administrativo; y (iii) el UOC, se encontrará en todo momento durante la implementación del Proyecto encabezado por un director y asistido por personal profesional (incluyendo, entre otros, a un especialista en adquisiciones) y personal administrativo, todos ellos en números y con términos de referencia, e idoneidad y experiencia, aceptables al Banco.

(c) El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se compromete a que, salvo el Banco pudiera acordar de otro modo, el personal de PMU, ZCU, Sub-UAF y UOC, continuará siendo evaluado una vez al año según lo referido en la Sección I. K del presente Anexo de una manera y en base a criterios aceptables al Banco.

G. El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto: (a) una página Web, en base a términos y de una manera aceptable al Banco, para propósitos de difundir información acerca del Proyecto a los participantes; (b) un sistema de archivo digital, aceptable al Banco, para propósitos de almacenamiento de documentación relacionada con el proceso de adquisición y de administración de contratos del Proyecto (tales como, certificados de pago, facturas, recibos, y garantías contractuales); y (c) el sistema de información de gestión del Proyecto referido en la Parte (c) (i) del Proyecto aceptable al Banco.

H. El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se cerciorará, y dispondrá que cada Beneficiario se cerciore que cualquier trabajo en base al Proyecto no implique ningún Reasentamiento.

I. Sin limitación de las disposiciones de la Sección I. C (a) del presente Anexo, el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), proporcionará al Banco, para su revisión y aprobación, las primeras tres propuestas con respecto a los Sub-proyectos Comunitarios referidos en la Sección I. C (a) del presente Anexo.

J. El Prestatario, a través de su Ministerio de Hacienda (MH), seguirá un mecanismo aceptable al Banco para el pago de Gastos Extranjeros.

K. El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), contratará a una firma de recursos humanos aceptable al Banco, y en base a términos aceptables al Banco, a fin de asistir al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en, entre otros, la selección de los funcionarios públicos y consultores individuales del Prestatario para el Proyecto

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

Sección II. Monitoreo, Informe y Evaluación del Proyecto.

A. Informes del Proyecto

1. El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), deberá monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar informes sobre el Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08. de las Condiciones Generales y teniendo en cuenta los indicadores del Proyecto definidos en el Manual de Operaciones. Cada informe sobre el Proyecto deberá abarcar el período de un semestre del año de calendario (comenzando con el mismo semestre de calendario de la Fecha Efectiva) y presentarse al Banco a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días calendarios después de terminado dicho período de cobertura.

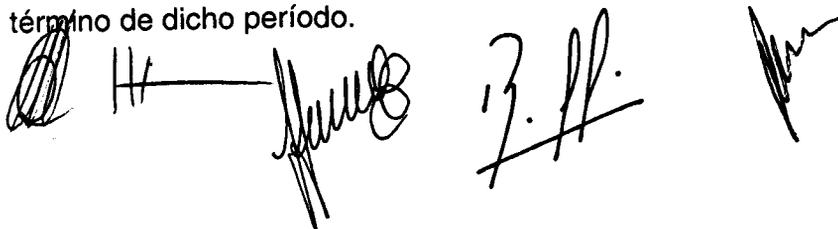
2. Sin limitación de las disposiciones de la Sección II. A. 1 anterior, el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) deberá: (a) en un plazo no posterior al 31 de diciembre de 2015, preparar y proporcionar al Banco, un informe consolidado parcial del alcance y en los detalles que el Banco pudiera solicitar de manera razonable, acerca del progreso efectuado por el Prestatario en la realización del Proyecto, a la fecha de presentación de dicho informe; y (b) en un plazo no posterior al 31 de marzo de 2018, preparar y proporcionar al Banco, un informe final consolidado del alcance y en los detalles que el Banco pudiera solicitar de manera razonable, referente a los resultados y al impacto del Proyecto a la fecha de presentación de dicho informe.

B. Gestión financiera, informes financieros y auditorías.

1. El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mantendrá o dispondrá que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.

2. Sin limitación de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), deberá preparar y proporcionar al Banco, como parte del Informe sobre el Proyecto, informes financieros provisionales no auditados que abarquen cada semestre calendario, de manera satisfactoria para el Banco en cuanto a forma y fondo.

3. El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), deberá disponer la auditoría de sus Estados Financieros de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09. (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá abarcar el período correspondiente a un Ejercicio Fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados correspondientes a cada período deberán presentarse al Banco a más tardar 6 (seis) meses después del término de dicho período.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 15/25

LEY N° 5239

4. Sin limitación de las disposiciones de la Sección II. B.3 del presente Anexo, y para los propósitos de la realización de la Parte 5 (a) (ii) del Proyecto, el Prestatario: (a) contratará a un auditor financiero independiente con experiencia e idoneidad aceptables al Banco, para los propósitos de la realización de las auditorías semestrales referidos en dicha Parte del Proyecto; (b) cada semestre calendario dispondrá que la Parte 3 del Proyecto sea auditada por el auditor mencionado en el inciso (a) del presente documento, de acuerdo a los términos de referencia expuestos en el Manual de Operaciones, y a las normas financieras de auditoría aplicadas de manera consistente, todas ellas aceptables al Banco; y (c) en un plazo no posterior a 45 (cuarenta y cinco) días calendario luego de la conclusión de cada una de dichas auditorías, proporcionará o dispondrá que se proporcione al Banco la información auditada de esa manera, y otra información concerniente a la información auditada y dichos auditores, según el Banco pudiera solicitar periódicamente de manera razonable.

Sección III. Adquisiciones.

A. Generalidades.

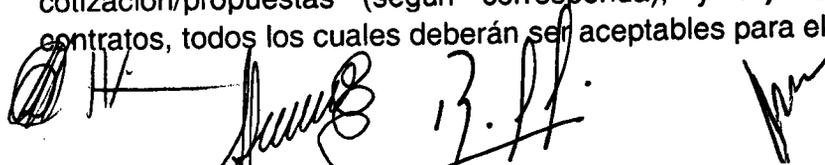
1. **Bienes, obras y servicios que no sean de consultoría.** Todos los bienes, obras y servicios que no sean de consultoría que se requieran para el Proyecto y a ser financiado con los fondos del Préstamo deberán contratarse de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I de las Normas sobre Contrataciones y con las disposiciones de la presente Sección.

2. **Servicios de consultores.** Todos los servicios de consultores que se requieran para el Proyecto y que se hayan de financiar con los fondos del Préstamo deberán contratarse de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en las Secciones I y IV de las Normas sobre Consultores y con las disposiciones de la presente Sección.

3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula que se utilizan a continuación para describir los métodos particulares de adquisición o los métodos de revisión que emplea el Banco para determinados contratos se refieren a los métodos correspondientes descritos en las Normas sobre Contrataciones o en las Normas sobre Consultores, según el caso.

4. **Disposiciones especiales.** Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos 1 y 2 de la Parte A de la Sección III del presente Anexo, las disposiciones adicionales que se enuncian a continuación también regirán las adquisiciones de bienes, y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría y servicios de consultores con relación al Proyecto (según el caso):

(a) La adquisición de bienes, y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría y de servicios de consultores (con respecto a empresas) se llevará a cabo utilizando: i) documentos de licitación estándar y solicitudes de cotización/propuestas estándar (según corresponda), que deberán incluir, entre otros, una disposición sobre arreglo de diferencias; ii) formularios modelo de evaluación de ofertas y formularios modelo de evaluación de cotización/propuestas (según corresponda); y iii) formularios modelo de contratos, todos los cuales deberán ser aceptables para el Banco;



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 16/25

LEY N° 5239

(b) No deberá exigirse a los licitantes o consultores extranjeros (según corresponda), como condición para la presentación de ofertas o propuestas y/o para la adjudicación del contrato: i) que estén registrados en Paraguay; ii) que tengan un representante en Paraguay; iii) que estén relacionados con proveedores, contratistas ni consultores paraguayos ni que sean subcontratistas de estos; ni iv) que presenten pruebas justificantes al Prestatario de que han comprado los documentos de licitación estándar;

(c) Sin limitar las disposiciones del párrafo (a) anterior: i) los documentos de licitación estándar para la adquisición de bienes, obras y servicios que no sean de consultoría, de acuerdo con los procedimientos de licitación pública internacional, deberán estipular que el período de presentación de ofertas debe abarcar al menos 45 (cuarenta y cinco) días calendarios a partir de la fecha de notificación y la publicación en el Boletín de Adquisiciones Específico, tal como se indica en el párrafo 2.8 de las Normas sobre Adquisiciones; ii) con relación a los documentos de licitación estándar para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría, según los procedimientos de licitación pública nacional que: **A)** los bienes, obras y los servicios que no sean de consultoría se estima que tienen un costo equivalente a US\$ 100.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones) o más por contrato, debe estipularse que el período para presentar ofertas debe abarcar al menos 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha de notificación y la publicación en el boletín de adquisiciones específico; y **B)** bienes, obras y los servicios que no sean de consultoría tienen un costo equivalente menor de US\$ 100.000,00, (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones) debe estipularse que el período para presentar ofertas debe abarcar al menos 20 (veinte) días calendario a partir de la fecha de notificación y la publicación en el boletín de adquisiciones específico; y iii) las solicitudes de cotización estándar para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría, según los procedimientos de Compras que los bienes, obras y servicios que no sean de consultoría tienen un costo inferior al equivalente a US\$ 20.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte mil) por contrato, debe estipularse que el período para presentar ofertas debe abarcar al menos 10 (diez) días calendario a partir de la fecha de notificación y la publicación en el boletín de adquisiciones específico;

(d) El Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), deberá: i) proporcionar al Sistema de Ejecución de los Planes de Adquisiciones (SEPA), que es de acceso público, la información contenida en el Plan de Adquisiciones inicial en el plazo de 30 (treinta) días después de que dicho plan haya sido aprobado por el Banco, y ii) actualizar el Plan de Adquisiciones por lo menos 2 (dos) veces al año, o con la frecuencia que exija el Banco, a fin de que refleje las necesidades y los avances efectivos en materia de ejecución de los proyectos, y deberá proporcionar de inmediato al Sistema de Ejecución de los Planes de Adquisiciones (SEPA) la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado en lo sucesivo; y,

(e) No deberá exigirse a los consultores que presenten garantías de seriedad de la oferta ni garantías de cumplimiento.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 17/25

LEY N° 5239

B. Métodos particulares para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría.

1. **Licitación Pública Internacional.** Salvo en los casos previstos en el párrafo 2 que sigue, los bienes, las obras y los servicios que no sean de consultoría deberán adquirirse mediante contratos adjudicados según los procedimientos de Licitación Pública Internacional.

2. **Otros métodos para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que no sean de consultoría.** Los siguientes métodos, diferentes a la Licitación Pública Internacional, podrán utilizarse para la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios que no sean de consultoría para los contratos especificados en el Plan de Adquisiciones: (a) Licitación Pública Nacional; (b) Comparación de Precios; (c) Contratación Directa; y (d) Procedimientos de Participación Comunitaria que resulten aceptables al Banco.

C. Métodos particulares para la contratación de servicios de consultores.

1. **Selección basada en la calidad y el costo.** Salvo en los casos previstos en el párrafo 2 que sigue, los contratos de servicios de consultores se adjudicarán conforme a los procedimientos de selección basada en la calidad y el costo.

2. **Otros métodos para la contratación de servicios de consultores.** Los siguientes métodos, diferentes a los de la Selección basada en la calidad y el costo, podrán utilizarse para la contratación de servicios de consultores para los contratos que se encuentran especificados en el Plan de Adquisiciones: (a) Selección basada en el menor costo; (b) selección de firmas de consultoría de una única fuente; (c) los procedimientos expuestos en los párrafos 5.2. y 5.3. de las Normas de Consultoría para la Selección de los Consultores Individuales; y (d) Procedimientos de una única fuente para la Selección de Consultores Individuales.

D. Examen del Banco de las decisiones en materia de adquisiciones.

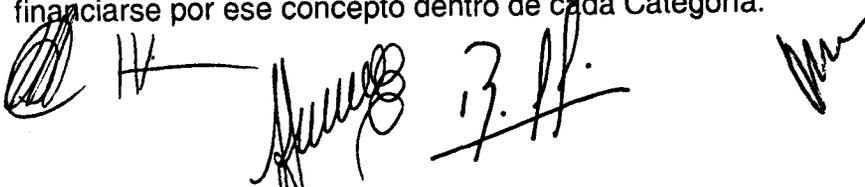
El Plan de Adquisiciones deberá estipular qué contratos estarán sujetos a examen previo por parte del Banco. Todos los demás contratos estarán sujetos a un examen posterior.

Sección IV: Retiro de los fondos del Préstamo.

A. Generalidades.

1. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales, con lo dispuesto en la presente Sección, y otras instrucciones que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (entre ellas las "Directrices del Banco Mundial sobre los Desembolsos para Proyectos" de mayo de 2006, en su forma revisada periódicamente por el Banco y cuya aplicabilidad al presente Convenio se encuentre especificada en dichas instrucciones), para financiar los Gastos Admisibles Indicados en el cuadro que figura en el párrafo 2 a continuación.

2. En el siguiente cuadro se especifican las categorías de Gastos Admisibles que se podrán financiar con los fondos del Préstamo ("Categoría"), los montos del Préstamo asignados a cada Categoría, y el porcentaje de gastos que han de financiarse por ese concepto dentro de cada Categoría.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

Categoría	Monto asignado del Préstamo (expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)	Porcentaje de gastos que se han de financiar (Impuestos Incluidos)
(1) Bienes, obras, servicios de consultores, servicios que no sean de consultoría, costos operativos y capacitación y/o talleres para la Parte 1 del Proyecto.	3.500.000,00	100%
(2) Bienes, obras, servicios de consultores, servicios que no sean de consultoría, costos operativos y capacitación y/o talleres para la Parte 2 del Proyecto.	27.000.000,00	100%
(3) Subsidios Comunitarios	60.000.000,00	100%
(4) Bienes, obras, servicios de consultores, servicios que no sean de consultoría y capacitación y/o talleres para la Parte 4 del Proyecto.	0	100%
(5) Bienes, obras, servicios de consultores, servicios que no sean de consultoría, costos operativos y capacitación y/o talleres para la Parte 4 del Proyecto.	7.100.000,00	100%
(6) No asignado.	2.150.000,00	
(7) Comisión inicial.	250.000,00	Monto pagadero con arreglo a la Sección 2.03. del presente Convenio de conformidad con la Sección 2.07. (b) de las Condiciones Generales.
MONTO TOTAL	100.000.000,00	

Para los propósitos de este cuadro:

(a) el término "Capacitación y/o Talleres" significa los gastos (diferentes a los de servicios de consultoría) incurridos por el Prestatario o los beneficiarios, todo según lo aprobado por el Banco en base a un presupuesto anual aceptable al Banco, a fin de financiar los costos razonables de transporte y viático de capacitados y facilitadores (de ser aplicable), la capacitación y/o los costos de inscripción a los talleres, y el alquiler de instalación para la capacitación y/o costos de inscripción en los talleres, y equipo en base al Proyecto; y,

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

(b) el término "Costos Operativos" significa los gastos recurrentes razonables, en base a un presupuesto anual previamente aprobado por el Banco, que no hubiera sido incurrido por: (i) el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en ausencia del Proyecto, por costos de transporte y viáticos del personal de la PMU, la Sub-UAF, el UOC y las ZCUs, los costos de administración del Proyecto (incluyendo alquiler de oficinas), operación y mantenimiento de equipos de oficina, bienes no perecederos y salarios para los funcionarios públicos asignados a fin de llevar a cabo responsabilidades administrativas (por ejemplo, de secretaría) en base al Proyecto (pero excluyendo cualquier otro tipo de salarios de funcionarios públicos, y/o todos los bonos de los funcionarios públicos (tales como remuneración extraordinaria, remuneración adicional, gratificaciones por resultados, bonificaciones por responsabilidad en el cargo y gastos de residencia) para el personal del Prestatario y/o Consultores Individuales contratados en base al Proyecto); o (ii) los Beneficiarios, en ausencia del Sub-proyecto Comunitario respectivo, para, entre otros: (A) alquiler, operación y mantenimiento de vehículos; (B) viáticos y asignaciones de viáticos en el país; (C) servicios bancarios y costos del seguro; y (D) gastos de publicidad, comunicación y difusión.

B. Condiciones para el desembolso; Período de desembolso.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte A de esta Sección, no se retirarán fondos de la Cuenta del Préstamo para pagos efectuados antes de la fecha del presente Convenio.
2. La Fecha de Cierre es el 29 de diciembre de 2017."

"ANEXO 3

Plan de amortización

1. En el siguiente cuadro se detallan las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Cuota"). Si en la primera Fecha de Pago del Principal se hubieran retirado totalmente los fondos del Préstamo, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo que debe reembolsar el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal, multiplicando: a) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago del Principal, por b) la Cuota correspondiente a cada Fecha de Pago del Principal; el monto del reembolso deberá ajustarse, según sea necesario, para deducir los montos mencionados en el párrafo 4 del presente Anexo, a los cuales se aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago del Principal	Cuota original (expresado en Porcentaje)
El 15 de abril y el 15 de octubre de cada año Comienzo: 15 de abril de 2022 Hasta: 15 de octubre de 2022	2,27%
El 15 de abril y el 15 de octubre de cada año Comienzo: 15 de abril de 2023 Hasta: 15 de octubre de 2024	0,00%
El 15 de abril y el 15 de octubre de cada año Comienzo: 15 de abril de 2025 Hasta: 15 de octubre de 2032	3,97%
El 15 de abril y el 15 de octubre de cada año Comienzo: 15 de abril de 2033 Hasta: 15 de abril de 2043	1,44%
El 15 de octubre de 2043	1,7%

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

2. Si los fondos del Préstamo no se hubieran retirado totalmente antes de la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo que deberá reembolsar el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará de la manera siguiente:

(a) En la medida en que los fondos del Préstamo hayan sido retirados antes de la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario reembolsará el Saldo Retirado del Préstamo en esa fecha de conformidad con el párrafo 1 del presente Anexo.

(b) Todo importe retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal será reembolsado en cada Fecha de Pago del Principal que ocurra después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco multiplicando cada uno de los importes retirados por una fracción, cuyo numerador será la Cuota original especificada en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Principal ("Cuota Original") y cuyo denominador será la suma de todas las Cuotas Originales restantes para las Fechas de Pago del Principal que ocurran en dicha fecha o con posterioridad; los montos del reembolso deberán ajustarse, según sea necesario, para deducir los montos mencionados en el párrafo 4 del presente Anexo, a los cuales se aplique una Conversión de Moneda.

3. (a) Los fondos del Préstamo retirados durante los 2 (dos) meses del año calendario anteriores a cualquier Fecha de Pago del Principal serán tratados, al solo efecto de calcular los montos del principal pagaderos en una Fecha de Pago del Principal, como desembolsados y pendientes de amortización en la segunda Fecha de Pago del Principal siguiente a la fecha en que fueron retirados, y deberán ser reembolsados en cada Fecha de Pago del Principal a partir de la segunda Fecha de Pago del Principal siguiente a la fecha en que fueron retirados.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del inciso (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación de fecha vencida en virtud del cual las facturas se emiten en la respectiva Fecha de Pago del Principal o posteriormente, no se aplicarán las disposiciones del mencionado inciso a los importes retirados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Anexo, tras una Conversión de Moneda respecto de la totalidad o de una parte del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido de ese modo en la Moneda Aprobada que deba ser reembolsado en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión será determinado por el Banco multiplicando dicho monto, expresado en la moneda de denominación que tuviere inmediatamente antes de la conversión, ya sea por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada que el Banco deba pagar en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relacionada con la Conversión, o bien (ii) si el Banco así lo determinase, de conformidad con las Directrices para la Conversión, el componente del tipo de cambio registrado en Pantalla.

5. Si el Saldo Retirado del Préstamo estuviese expresado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán por separado al monto expresado en cada Moneda del Préstamo, de manera de generar un plan de amortización separado para cada uno de los montos mencionados."

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 21/25

LEY N° 5239

"ANEXO 4

Términos y Condiciones de los Convenios de Sub-proyectos Comunitarios

Cada Convenio de Sub-proyectos Comunitarios contendrá, entre otros, las siguientes disposiciones:

(a) la obligación del Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG):

(i) de desembolsar inmediatamente a cada Beneficiario los fondos del Subsidio Comunitario correspondiente de una manera aceptable al Banco; y,

(ii) cerciorarse de que el Sub-proyecto Comunitario pertinente se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha contra la Corrupción y las disposiciones pertinentes del presente Convenio;

(b) el derecho del Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de tomar medidas correctivas contra el Beneficiario pertinente en caso de que dicho Beneficiario no hubiera cumplido con alguna de sus obligaciones en base al Convenio de Sub-proyectos Comunitarios pertinente (cuyas acciones podrán incluir, entre otras, la suspensión y/o la cancelación total o parcial de los fondos de la Donación Comunitaria (según pudiera ser el caso), todo según lo previamente acordado por el Banco); y,

(c) la obligación de cada Beneficiario:

(i) de llevar a cabo el Sub-proyecto Comunitario pertinente con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo a prácticas técnicas adecuadas, financieras, administrativas, ambientales, sociales y culturales relativas a la propiedad, incluso de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha contra la Corrupción (aplicables a beneficiarios de los fondos del Préstamo diferentes al Prestatario), al Manual de Operaciones, al Marco de Gestión Ambiental y Social (incluyendo el plan de gestión ambiental pertinente) y el Marco de Planificación de Poblaciones Indígenas (ICDP);

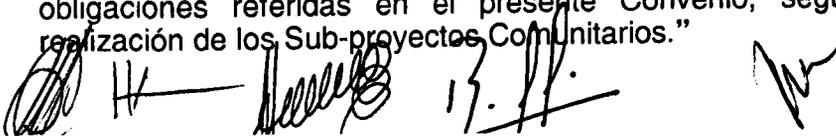
(ii) utilizar el Subsidio Comunitario para propósitos de financiar parcialmente la realización del Sub-proyecto Comunitario pertinente;

(iii) salvo el Banco lo acuerde de otro modo, proporcionar una contribución de al menos 15% (quince por ciento) del costo del Sub-proyecto Comunitario (ya sea a través de una contribución en especies y/o la provisión de mano de obra) además de instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados a fin de llevar a cabo el Sub-proyecto Comunitario correspondiente;

(iv) no ceder, enmendar, terminar, derogar, revocar, suspender o no aplicar el Convenio de Sub-proyectos Comunitarios o alguna disposición del mismo salvo fuera previamente acordado por el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y del Banco.

(v) de ser aplicable, cumplir, o disponer que se cumpla, con las obligaciones referidas en las Secciones 5.05. 5.06. (a), 5.07. , 5.10. y 5.11. de las Condiciones Generales (relacionadas con la adquisición de tierras, el uso de bienes, obras y servicios, planes, documentos y registros, cooperación y consulta y visitas, respectivamente) con respecto a dicho Sub-proyecto Comunitario; y,

(vi) tomar o disponer que se tome toda medida que posibilite al Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que cumpla con sus obligaciones referidas en el presente Convenio, según lo aplicable a la realización de los Sub-proyectos Comunitarios."



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 22/25

LEY N° 5239

"APENDICE

Sección I. Definiciones.

1. "Normas de Lucha contra la corrupción" significa las "Normas para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)", de fecha 15 de octubre de 2006 con las modificaciones expuestas en enero de 2011.

2. "Beneficiarios" significa: (a) un municipio; y/o (b) una Comunidad Indígena (según lo definido en el párrafo 16 (b) de este Apéndice); y/o (c) un pequeño productor individual organizado como entidad legal (según lo cubierto por la definición de Pequeño Productor expuesta en el párrafo 35 (a) de este Apéndice); y/o (e) un CDG debidamente organizado como una entidad legal; y/o (f) un grupo de CDGs debidamente organizado como una entidad legal, que hubiera cumplido los criterios expuestos en el Manual de Operaciones a ser beneficiado por una Donación Comunitaria (según lo definido más abajo).

3. "Categoría" significa una categoría expuesta en el cuadro de la Sección IV del Anexo 2 del presente Convenio.

4. "CDG" significa un grupo de desarrollo comunitario, principalmente compuesto de Pequeños Productores, que se encuentra organizado como entidad legal en base a la legislación del Prestatario.

5. "Subsidio Comunitario" significa una donación en efectivo efectuada con los fondos del Préstamo asignado a la Categoría (3) y a ser proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) al Beneficiario correspondiente a fin de co-financiar los costos razonables de bienes, obras, servicios que no sean de consultoría, servicios de consultores, Capacitación y/o Talleres (según lo definido en base a la Sección IV. A. 2 (a) del Anexo 2 del presente Convenio) y los Costos Operativos (según lo definido en base a la Sección IV. A. 2 (b) (ii) del Anexo 2 del presente Convenio), requerida para un Sub-proyecto Comunitario, de acuerdo a los montos límite o tope, a los términos y condiciones expuestos en el Manual de Operaciones y estipulados en el Convenio de Sub-proyectos Comunitarios.

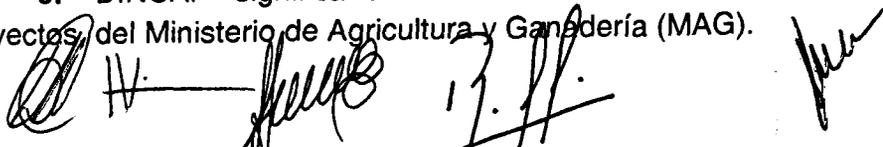
6. "Sub-proyecto Comunitario" significa cualquiera de las inversiones en base a la Parte 3 del Proyecto.

7. "Convenio de Sub-proyectos Comunitarios" significa cualquiera de los convenios referidos en la Sección I. C (a) (iii) del Anexo 2 del presente Convenio.

8. "Normas para Consultores" significa las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" en Proyectos financiados por Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)", de fecha enero de 2011.

9. "DINCAP" significa la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

NCR



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

10. "Marco de Gestión Ambiental y Social del Prestatario" (anteriormente llamado Plan de Gestión Ambiental en base al Convenio de préstamo Original) significa el marco del Prestatario de fecha 30 de noviembre de 2007 y actualizado el 31 de octubre de 2013, todo aceptable al Banco, cuyo marco expone, entre otros: **(a)** las normas para la realización de estudios ambientales y la preparación de planes de gestión ambiental referidos en la Sección I. C (a) (i) del Anexo 2 del presente Convenio; **(b)** las acciones a ser seguidas con relación al hallazgo de propiedad cultural; **(c)** las acciones a fin de prevenir la degradación de los bosques y promover la reforestación y la regeneración de los bosques naturales; **(d)** las acciones a fin de prevenir la conversión o degradación del hábitat natural; **(e)** las acciones para mitigar cualquier impacto ambiental negativo como resultado de la realización del Proyecto; y **(f)** las prácticas de gestión relativas a plagas, según dicho marco pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo del Banco.

11. "Condiciones Generales" significa "las condiciones generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)", de fecha 12 de marzo de 2012.

12. "IA" significa una asociación indígena (cuya asociación podrá o no estar organizada como entidad legal en base a la legislación del Prestatario), y ubicada en el Area del Proyecto.

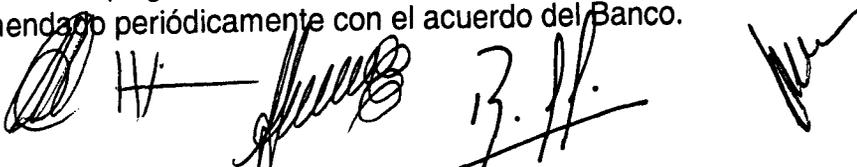
13. "ICDP" significa cualquier plan de desarrollo comunitario indígena que contenga, entre otros, las inversiones, prioridades y/o necesidades de la Comunidad Indígena correspondiente (según lo definido más abajo) y está preparada en conformidad con los requerimientos expuestos en el Marco de Planificación de Poblaciones Indígenas (según lo definido más abajo).

14. "INDI" significa Instituto Paraguayo del Indígena, el Instituto de Poblaciones Indígenas del Prestatario.

15. "Convenio de Participación del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)" significa el convenio fechado el 4 de marzo de 2010 (incluyendo su Anexo 1), según fuera enmendado conforme a la Sección I. B (a) (i) del Anexo 2 del presente Convenio.

16. "Comunidad Indígena" significa: **(a)** un grupo indígena sin ser debidamente organizado como entidad legal en base a la legislación del Prestatario; y/o **(b)** un grupo indígena debidamente organizado como entidad legal en base a la legislación del Prestatario; y/o **(c)** un grupo indígena debidamente organizado como entidad legal en base a la legislación del Prestatario (según el término "indígena" sea definido en el Marco de Planificación de Poblaciones Indígenas (según lo definido más abajo), según fuera el caso, todos ellos viviendo en el Area del Proyecto, que cumpla con los criterios expuestos en el Manual de Operaciones y a ser beneficiados por el Proyecto).

17. "Marco de Planificación de Poblaciones Indígenas" (anteriormente denominado el Plan de Desarrollo de Poblaciones Indígenas en base al Convenio Original de Préstamo) significa el marco del Prestatario de fecha 10 de diciembre de 2007 y actualizado el 1 de noviembre de 2013, aceptado en su totalidad por el Banco, cuyo marco expone, entre otros, **(a)** las medidas a través de las cuales el Prestatario, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se cerciorará que las Comunidades Indígenas (según lo definido anteriormente) reciban beneficios sociales y económicos en base al Proyecto que sean culturalmente apropiados; **(b)** el contenido de las actividades del proyecto que beneficien a las Comunidades Indígenas; y **(c)** los principios, objetivos y el contenido a ser incluido en cada ICDP (según lo definido anteriormente), en la medida en que dicho marco pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo del Banco.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 24/25

LEY N° 5239

18. "MAG" significa el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario.

19. "MDC" significa una Junta de Desarrollo de Microcuenca compuesta de representantes de CDGs (según lo definido anteriormente) y otros participantes del Proyecto que vivan en el área de microcuenca pertinente, cuya junta pudiera o no estar organizada como entidad legal en base a la legislación del Prestatario.

20. "MDP" significa cualquier plan de desarrollo de microcuenca que contenga, entre otros, las prioridades y/o necesidades de cualquiera de las MDC (según lo definido anteriormente).

21. "MIP" significa cualquier plan municipal de inversiones que contenga, entre otros, las inversiones, prioridades y/o necesidades del municipio correspondiente.

22. "MH" significa Ministerio de Hacienda del Prestatario.

23. "MSC" significa una junta directiva municipal compuesta de representantes de las Comunidades Indígenas y MDCs (según lo definido anteriormente), los municipios correspondientes que ejercen jurisdicción sobre el área de microcuenca pertinente, y otros participantes del Proyecto.

24. "Manual de Operaciones" significa el manual del Prestatario, fechado el 18 de diciembre de 2007, aceptable al Banco, cuyo manual expone, entre otros, (a) los criterios para seleccionar las áreas referidas en la Parte 1 (c) (i) (A) del Proyecto; (b) los términos para establecer los CDGs, MDs, y MSCs, incluyendo sus funciones y responsabilidades; (c) las estructuras de la PMU, la Sub-UAF y UOC y sus funciones y responsabilidades (incluyendo las de las ZCUs); (d) el plan general contable del Proyecto y los controles internos; (e) el formato de: (A) informes financieros interinos no auditados referidos en la Sección II. B. 2 del Anexo 2 del presente Convenio; y (B) los Estados Financieros; (f) los términos de referencia para la realización de las auditorías del Proyecto y las auditorías en base a la Sección II. B. 3 del Anexo 2 del presente Convenio y la Parte 5 (a) (ii) del Proyecto, respectivamente; (g) los Indicadores del Proyecto (incluyendo el marco de resultados); y (h) los procedimientos de desembolso y adquisición del Proyecto, según dicho manual pudiera ser actualizado y/o enmendado periódicamente con el acuerdo del Banco.

25. "Convenio de Préstamo Original" significa el convenio de préstamo para el Proyecto Original entre el Prestatario y el Banco, fechado el 24 de junio de 2008 (Préstamo N° 7503-PA).

26. "Proyecto Original" significa el Proyecto descrito en el Anexo 1 del Convenio Original de Préstamo.

27. "PMU" significa la unidad referida en la Sección I. F (a) (i) (A) del Anexo 2 del presente Convenio, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

28. "Normas de Adquisiciones" significa las "Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios que no sean de Consultoría en base a Préstamos del (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de (BIRF) y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) por prestatarios del Banco Mundial de fecha enero de 2011.

NCR

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5239

29. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto con fecha 5 de noviembre de 2013 y al que se hace referencia en el párrafo 1.18 de las Normas de Adquisiciones y en el párrafo 1.25 de las Normas para Consultores, según pudiera ser actualizado periódicamente de acuerdo a las disposiciones de los mencionados párrafos.

30. "Area del Proyecto" significa los Departamentos Caazapá, Caaguazú, Canindeyú, Concepción y San Pedro del Prestatario, en la medida en que dicha área pudiera ser extendida con el acuerdo del Banco.

31. "Reasentamiento" significa el impacto de una toma involuntaria de tierras en base al Proyecto, cuyas causas de toma afecten a los pueblos: (i) mediante un impacto negativo en su nivel de vida; o (ii) teniendo el derecho, Título o interés en cualquier hogar, tierras (incluidas las instalaciones, tierras agrícolas y de pastoreo) o en cualquier otro bien mueble o inmueble adquirido o en posesión, de manera temporal o permanente; o (iii) viendo afectado negativamente el acceso a bienes productivos, de manera temporal o permanente; o (iv) afectando negativamente, de manera temporal o permanente, su negocio, ocupación, trabajo o lugar de residencia o hábitat.

32. "SENACSA" significa el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, del Prestatario.

33. "Convenio de Participación de SENACSA" significa el convenio fechado en diciembre de 2009, según pudiera ser enmendado conforme a la Sección I. B (a) (ii) del Anexo 2 del presente Convenio.

34. "SEPA" significa el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición del Banco, accesibles al público.

35. "Pequeño Productor" significa: (a) un pequeño productor Individual; y/o (b) un CDG (según pudiera ser el caso), que vive y/o se encuentra ubicado en el Area del proyecto, que cumpla con los criterios expuestos en el Manual de Operaciones a ser beneficiado por el Proyecto.

36. "Sub-UAF" significa la sub-unidad referida en la Sección I. F (a) (i) (B) del Anexo 2 del presente Convenio.

37. "Area de Objetivo" significa cualquier territorio dentro de un Area del Proyecto caracterizado por elevados niveles de pobreza que cumpla con los criterios expuestos en el Manual de Operaciones.

38. "UOC" significa la unidad referida en la Sección I.F (a) (i) (C) del Anexo 2 del presente Convenio.

39. "VMG" significa Vice-Ministerio de Ganadería, el Viceministerio de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (según lo definido anteriormente).

40. "ZCU" significa cualquiera de las unidades de coordinación de la zona referida en la Sección I. F (a) (ii) del Anexo 2 del presente Convenio, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.